




## INFORME JURIDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACION DE REGULACION DE TURISMO ACTIVO Y EL ECOTURISMO EN CASTILLA LA MANCHA



Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, petición de informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, (DICEA IA-0152-2019), relativa al asunto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y 11 a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, Organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

El informe se ha solicitado con carácter de ordinario.

### HECHOS

**UNICO.-** Ha tenido entrada, en este Gabinete Jurídico, la solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Turismo Activo y el Ecoturismo en Castilla la Mancha, remitiendo la siguiente documentación:

- 1.- Petición de informe al Gabinete Jurídico por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- 2.-Informe de consulta pública previa de 13 de octubre de 2017.
- 3.-Memoria del Proyecto de Decreto de 1 de marzo de 2018.
- 4.-Borrador Decreto Ordenación empresas turismo activo y ecoturismo en Castilla la Mancha.



5.-Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.

6.-Informe de la Inspección General de Servicios de 8 de marzo de 2019.

7.- Informe de evaluación de impacto de género de 14 de marzo de 2019.

8.-Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, sobre las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de 16 de mayo de 2019.

9.-Informe del Consejo de Formación Profesional de Castilla la Mancha de 28 de octubre de 2019.

10.-Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, sobre el Informe del Consejo de Formación Profesional de Castilla la Mancha de 30 de octubre de 2019.

11.-Borrador texto Decreto por el que se regula el turismo activo y el ecoturismo en Castilla la Mancha.

12.-Informe de la Secretaría General de Proyecto de Decreto por el que se regula el Turismo Activo y Ecoturismo en Castilla la Mancha.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Marco Competencial y normativo en el que se inserta la disposición proyectada.**

El Proyecto de Decreto que se somete a informe tiene por objeto la regulación del Turismo y Ecoturismo en Castilla La Mancha.





El Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su art. 31.1.18ª otorga a la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha la competencia exclusiva en materia de “promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”, competencia cuyo ejercicio se le atribuye a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a tenor de lo dispuesto por el Decreto 79/2019, de 16 de julio.

En virtud de dicha competencia exclusiva, se promulgó la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla la Mancha, modificada por Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, y por la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

La Ley 8/1999, de 26 de mayo, tras su modificación por Ley 3/2017, de 1 de septiembre, recoge en su artículo 8, d) y e), como clases de empresas turísticas, a las empresas de turismo activo y ecoturismo, respectivamente.

Esta ley define las empresas de turismo activo en su artículo 19.1, como “aquellas que realizan, bajo el más estricto respeto al medio rural y al medio ambiente, actividades turístico-deportivas y de ocio que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio que se desarrollan, también será considerada como actividad de turismo activo el mero alquiler de material para su práctica.”

Y en su artículo 19.bis.1 se conceptúan las empresas de ecoturismo, como “aquellas que realizan las diversas actividades turísticas enumeradas en la presente ley dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla la Mancha, especialmente en los Parques Nacionales, los Parques Naturales, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques; con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio de patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna sin





generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local.”

## SEGUNDO.-Procedimiento

### I.-

El **procedimiento de elaboración** de un Decreto ha de ajustarse a lo previsto en el **artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha**, y a lo dispuesto en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 (que sustituyen a las Instrucciones de 29 de Septiembre de 2015), y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

El artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria, y dispone:

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.
2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.





## II.-

En cuanto a los **dictámenes e información pública** hay que señalar que el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 determina que:

“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.”

En el presente supuesto hemos de entender que el proyecto de decreto no afecta de forma directa a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

## III.-

Como indica el **artículo 37 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha**, las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las **formas** y se producen en los términos previstos en el precepto y concretamente adoptarán la forma de Decretos del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, las aprobatorias de normas que sean competencia de éste y cualquiera otras para las que una ley prevea dicha forma y la de **Decretos del Consejo de Gobierno**,





**las aprobatorias de normas reglamentarias en competencia de éste;** requiriéndose para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (todo ello conforme a los **apartados 1 b) y c); y 2 a) del artículo 37 de la Ley 11/2003**).

En este caso nos encontramos ante una disposición que debe adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno por aprobar una norma reglamentaria competencia de dicho órgano.

#### IV.-

El artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, determina que el “Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”. En este mismo sentido se expresa el apartado 3.1.1 j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

En base a ello el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo ya que está considerado como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 8/1999, de 26 de Mayo y por tanto deberá emitir dicho informe el Consejo Consultivo.

Conforme al artículo 36.5 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha “El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla la Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”







## V.-

El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla la Mancha, determina la obligación de que “todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla la Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”

En el presente supuesto se cumple esta previsión con la incorporación del **informe sobre impacto por razón de género**, de 14 de marzo de 2019.

## VI.-

Se ha incorporado también Informe de la Inspección General de Servicios de 8 de marzo de 2019 e Informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 4 de diciembre de 2019.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto de Decreto que se somete a informe, considerando que **se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha.**

## TERCERO.- Contenido

### I.-

El Proyecto de Decreto sometido a informe tiene por objetivo la regulación del turismo activo y el ecoturismo en Castilla la Mancha, consta de una parte expositiva y una parte dispositiva.





La **parte expositiva** recoge la finalidad, antecedentes, competencias en cuyo ejercicio se dicta al igual que los informes y consultas que gozan de mayor importancia en su tramitación.

La **parte dispositiva** consta de diecinueve artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y siete anexos.

Esta parte dispositiva se divide en cuatro capítulos:

En el **capítulo I**, se establecen las disposiciones generales, así como su objeto y ámbito de aplicación (artículo 1); las definiciones de empresa de turismo activo y ecoturismo (artículo 2); las clases de empresas (artículo 3); la previsión de la debida protección y conservación que éstas deben hacer del medio natural (artículo 4); la normativa sectorial de aplicación (artículo 5); la obligación de presentar declaración responsable antes del inicio de la actividad y de comunicar cualquier modificación de los datos, así como el cese de la actividad (artículo 6); y la obligación de disponer de hojas de reclamaciones y cartel anunciador de las mismas, recogiendo la obligación del Decreto 72/1997, de 24 de junio, de las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 1 (artículo 7) y también se hace una mención específica de la placa distintiva que debe aparecer en el exterior de establecimientos y locales (artículo 8).

En el **capítulo II**, se establecen los requisitos técnicos de las instalaciones y servicios y la determinación del equipamiento material (artículo 9); de la cualificación del personal (artículo 10), de la prevención de accidentes y las medidas de seguridad (artículo 11), de las obligaciones y garantías para los usuarios (artículo 12), hay que realizar una observación respecto del artículo 10 y de acuerdo con el informe del Consejo de Formación Profesional de Castilla la Mancha de 28 de octubre de 2019 y que menciona la recomendación de las previsiones sobre la formación o cualificación específica que debería reunir no sólo el Director Técnico sino también la de todo el personal que necesita la empresa para su actividad con el mayor nivel de seguridad y calidad posible.







En el **capítulo III**, se establece las reservas y su régimen, cancelaciones y precios de las empresas de turismo activo y ecoturismo, determinando la obligación de las empresas o titulares de la explotación de comunicar las reservas, al igual que el contenido mínimo de dicha comunicación ( artículo 13); la opción de poder exigir un anticipo como señal ( artículo 14); la cancelación de reservas (artículo 15); la libertad del régimen de precios (artículo 16) y también el régimen de facturación y pago (artículos 17 y 18).

En el **capítulo IV**, se incluye un único precepto (artículo 19), referente al régimen sancionador y su inspección, que se remite a lo dispuesto a la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

La norma en su parte final incluye las disposiciones siguientes:

**Una disposición adicional**, que, referente a las empresas de turismo activo y ecoturismo con sede o establecimiento fuera de Castilla la Mancha, recoge la obligatoriedad de que presenten declaración responsable, y define el órgano competente para su inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla la Mancha.

**Una disposición transitoria**, la cual establece el régimen de adaptación a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto, de las empresas de turismo activo y ecoturismo que se encuentren realizando su actividad a la entrada en vigor del mismo.

**Una disposición derogatoria** mediante la cual queda derogado el Decreto 77/2005, de 28 de junio, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla la Mancha.

**Tres Disposiciones finales**, que recogen la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo y a a la persona titular de la Dirección general competente en materia de turismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo de este decreto, así como para la actualización y modificación de los anexos III al VII recogidos





en el mismo (disposición final primera); la inaplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, para las empresas de turismo activo y ecoturismo (disposición final segunda); y finalmente, la entrada en vigor, que producirá a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 2.1 del Código Civil y con el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (disposición final tercera).

Y por último el texto se completa con **7 anexos**, donde se determinan las actividades de turismo activo (anexo I); las actividades de ecoturismo (anexo II); la declaración responsable de inicio de actividad como empresa de turismo activo y ecoturismo (anexo III); la declaración responsable relativa a la modificación de actividades como empresa de turismo activo y ecoturismo (anexo IV); la comunicación de cambio de titularidad, cambio de denominación, cese total de actividades o cese parcial de actividades, como empresa de turismo activo y ecoturismo (anexo V); la placa identificativa de empresa de turismo activo (anexo VI) y la placa identificativa de empresa de ecoturismo (anexo VII)

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se entienden cumplidos los trámites procedimentales de la propuesta formulada por el órgano competente. Se reputan como correctos y acordes a la legalidad los trámites desarrollados para formalizar el Proyecto de Decreto. El proyecto normativo deberá **someterse al dictamen del Consejo Consultivo** ya que está considerado un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 8/1999, de 26 de mayo.





**SEGUNDA.-** Hay que hacer una observación respecto a la Disposición final tercera relativa a la **entrada en vigor** de la norma que se producirá los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla la Mancha.

**TERCERA.-** Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, se emite informe **FAVORABLE** a la conformidad a derecho, del Proyecto de Decreto de creación de regulación de Turismo Activo y el Ecoturismo en Castilla la Mancha.

Conforme al artículo 10.5 b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha “los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca”.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante Vd. decidirá.

EL LETRADO

LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

José Luis García de Fernando Moreno

María Belén López Donaire

